



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-051-2-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida por medio de correo electrónico en esta Unidad en fecha siete de mayo del corriente año, presentada por la licenciada [REDACTED], mediante el cual requiere la siguiente información:

- Si la sociedad [REDACTED], [REDACTED] a la fecha ha cumplido con sus obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO:

I) En fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la solicitante aclaró de forma verbal que requiere copia certificada de la información, cumpliendo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, al haber aclarado el medio en el cual desea se le entregue la información y cumplido los requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, se procedió a admitir dicha solicitud a partir del día nueve de mayo del presente año; a pesar que se le requirió a la peticionaria que lo manifestara por escrito y no haberlo hecho.

II) Por medio de memorándum de referencia MH.UV.DGII/002.088/2024, recibido el día veintidós de mayo del corriente año, la Dirección General de Impuestos Internos expresó:

*«Que de conformidad con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el secreto fiscal, considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, ...; lo cual implica que para esta Administración Tributaria, sus empleados y funcionarios, dicha información ostenta por ley tal carácter de "secreto*



## MINISTERIO DE HACIENDA

*fiscal", por lo que se encuentran obligados a resguardar la misma y todo lo que estuviere vinculado a ella y sólo pueden utilizarla para el ejercicio de las facultades de control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, que en caso de no darse cumplimiento a tal precepto, pueden no solo emanar sanciones administrativas, sino incluso sanciones penales, según fuere el caso.*

*Cabe señalar en este punto, que el estado respecto del cumplimiento tributario de la contribuyente requerida es parte de la información que consta en los Expedientes Administrativos, que a nombre de la contribuyente en comento, lleva esta Dirección General, por lo que, de conformidad a lo regulado en los artículos 4 literal c), 34 y 35 del Código Tributario, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, sólo el contribuyente y quien ejerza su representación legal, pueden tener acceso a su Expediente y a solicitar la información que aquí se analiza.*

*Por lo que, habiéndose explicado lo anterior, considerando el Inventario de Activos de Información, se advierte que la información solicitada está vinculada con "Documentación relacionada con las facultades de Fiscalización del Código Tributario, "Documentación relacionada con el Proceso de Liquidación oficiosa de Impuestos, proceso sancionatorio de incumplimientos tributarios y de Recursos Administrativos y Jurisdiccionales"; "Informes Administrativos; y, "Documentación relacionada con el Proceso de Solvencia"; lo cual está clasificado como "Información Confidencial", por estar expresamente relacionados con el ejercicio de las facultades de fiscalización en la revisión de las bases gravables y la determinación de los tributos y a la imposición de sanciones, y con los informes que contengan los análisis efectuados y la información tributaria respectiva; así como, la documentación utilizada en los procesos relacionados con la solicitud, análisis y emisión de la solvencia y estados de cuenta, correspondientes a esta Administración Tributaria, siendo parte de la documentación en poder de la Dirección General concerniente con dichos procesos; en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso.»*

III) En fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se emitió Acuerdo Ejecutivo Número 1929 Bis, en el Ramo de Hacienda, en el cual se le asignan funciones de Oficial de Información a la suscrita interinamente y en carácter Ad Honórem.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 24, 66 y 72 literal b)



MINISTERIO DE HACIENDA

de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículo 28 del Código Tributario, así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, **RESUELVE**:

**A) SE ACLARA** a la solicitante que, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos:

1) La información que ha requerido en su solicitud de información, es información confidencial, *por estar expresamente relacionada con el ejercicio de las facultades de fiscalización en la revisión de las bases gravables, la determinación de los tributos e imposición de sanciones, y con los informes que contengan los análisis efectuados y la información tributaria respectiva, y*

2) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.

Licda. Dorian Georgina Flores González  
Oficial de Información Interina y Ad Honórem  
Ministerio de Hacienda.

